

RESOLUCIÓN DG-140-2019

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES. San José, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de julio del dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de selección de personal, clasificación y valoración del empleo público.
3. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13º y 48º del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que los Artículos 1º y 4º de la Ley General de la Administración Pública, otorgan facultades a la Dirección General de Servicio Civil, en materia de clasificación y valoración de puestos.
5. Que mediante las Resoluciones DG-167-2017 del 23 de octubre del 2017 y DG-170-2017 del 1 de noviembre del 2017, emitidas por esta Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, se establecen las regulaciones de los sobresueldos "*Ampliación de la Jornada Laboral*", para el personal docente del Ministerio de Educación Pública, sujeto al Título II del Estatuto de Servicio Civil.
6. Que la educación es uno de los pilares de la sociedad costarricense, por lo que el Gobierno de la República a través del Ministerio de Educación Pública, ha manifestado la necesidad de buscar mecanismos que dentro de las posibilidades económicas, sociales, legales y técnicas, permitan satisfacer de la mejor forma posible los requerimientos del personal necesarios para el desarrollo de algunas de las ofertas educativas.
7. Que por medio del Informe DRH-DPRH-UAO-055-2019 de fecha 10 de mayo del 2019, emitido por la Unidad de Análisis Ocupacional del Ministerio de Educación Pública, dirigido al Lic. Fabio Flores Rojas, Director del Área de

29 de julio de 2019

R-DG-140-2019

Página 2 de 3

Carrera Docente, solicita la modificación de la clase Profesor de Enseñanza Preescolar y la Especialidad del Idioma Inglés.

8. Que mediante oficio ACD-OF-1062-2019 de fecha 28 de junio del 2019, el Director del Área de Carrera Docente comunica a esta Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, la solicitud del Ministerio de Educación Pública para que se incluya la Clase Profesor de Educación Preescolar G. de E. Inglés, dentro de las clases a las que se le puede asignar las Ampliaciones de Jornada Laboral en Educación Preescolar y Ampliación de Jornada en Materias Complementarias; consecuente con lo cual mediante Resolución DG-132-2019 de fecha 02 de julio del 2019, dicha Área de Carrera Docente modifica los requisitos de la clase Profesor de Educación Preescolar G. de E. Inglés.
9. Que es responsabilidad de las autoridades del Ministerio de Educación Pública, la asignación de –entre otros- los horarios, funciones y cargas de trabajo de los servidores públicos bajo su jerarquía; en concordancia con lo cual debe establecer los mecanismos de control a fin de que se asegure la correcta asignación y administración de los sobresueldos que se autorizan en la presente resolución.
10. Qué esta Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, por intermedio de su Unidad de Compensaciones ha realizado el estudio correspondiente y emitido el informe AOTC-UCOM-INF-018-2019 de fecha 26 de julio del 2019, en el cuál se recomienda modificar la Resolución DG-167-2017 citada en el considerando quinto.

Por tanto,

**EL DIRECTOR DEL AREA DE
ORAGNIZACION DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES**

En uso de las atribuciones conferidas en concordancia con el aviso # DG-AV-001-2019, Acuerdo # 001-2019-SC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta #53 del 15 de marzo del 2019.

RESUELVE:

- Artículo 1º.** Modifíquese el inciso a) del artículo 4º de la Resolución DG-167-2017 del 23 de octubre del 2017, en los apartados de **"Condición para autorizar la ampliación de la jornada laboral"** y **"Requisito del funcionario a quién se le otorga la ampliación de la jornada laboral"**, para que se lean según se indica:

29 de julio de 2019

R-DG-140-2019

Página 3 de 3

"Condición para autorizar la ampliación de la jornada laboral"

- *Cuando por circunstancias de matrícula sea necesario que el personal propiamente docente de Preescolar (PEP "todas las especialidades") atienda dos secciones de alumnos de Preescolar, en dos jornadas y horarios diferentes. Es decir, que de acuerdo a los rangos de matrícula vigentes se requiere de un nuevo servicio, pero por factores presupuestarios o de matrícula no se asigna un código específico, sino que se brinda mediante un aumento temporal de la jornada laboral.*
- *Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del Ministerio de Educación Pública.*

"Requisito del funcionario a quién se le otorga la ampliación de la jornada laboral"

Previo a otorgarle la ampliación de la jornada laboral, el docente debe contar con un nombramiento como PEP, "todas las especialidades" por todo el curso lectivo, independiente de su grupo profesional.

Artículo 2º. Modifíquese el inciso e) del artículo 4º de la Resolución DG-167-2017 del 23 de octubre del 2017, en lo que se refiere a las **"Condicionantes generales"**, agregando un párrafo al final del mismo para que se lea en los siguientes términos:

- *Los PIE (I y II Ciclos) "todas las especialidades" podrán completar lecciones (40 lecciones) en grupos del Nivel Preescolar Ciclo Transitorio, hasta un máximo de 10 lecciones.*

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

MSc. Francisco Chang Vargas
Director

Elaborada por: Yolanda Vargas Mata